

Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2022-00702
DEMANDANTE:	ISAIAS DUARTE BURGOS
DEMANDADO:	INGRID DAMARIS FLOREZ AGUILAR

El Abogado RAMIRO MERCHAN MERCHAN, actuando como endosatario en procuración del señor ISAIAS DUARTE BURGOS, presenta demanda ejecutiva en contra de INGRID DAMARIS FLOREZ AGUILAR, solicitando se libre mandamiento de pago por una suma de dinero por concepto de capital y los intereses derivados de una obligación contenida en título valor -letra de cambio- que presta mérito ejecutivo.

Una vez analizada la demanda, se observa que se reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; además, el título que se allega como base del recaudo constituye plena prueba contra la demandada y la obligación allí contenida clara, expresa y actualmente exigible a la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de INGRID DAMARIS FLOREZ AGUILAR, y a favor de ISAIAS DUARTE BURGOS, ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte



demandante la siguiente suma de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:

- A) La suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.400.000), por concepto de capital derivado de una letra de cambio.
- B) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal A), calculados desde el día 27 de enero de 2022 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el art 289, 290 y ss del C.G.P., o conforme el art 8° de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a RAMIRO MERCHAN MERCHAN, como vocero(a) judicial de la parte demandante. Quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [2022-00702](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga)

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: ADVIÉRTASE al demandante que el título ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 187 PUBLICADO EL DÍA **7 DE DICIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30614b218203d75344cfaea813cef98e90219cc56e8635d7304b190ccb91c5a**

Documento generado en 06/12/2022 10:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>